



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, Veintiocho (28) de Julio dos mil catorce (2014).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2014-00155-00**

MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVA**

DEMANDANTE: **GELEN CUADRO CASTELLAR**

DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL SIETE DE AGOSTO**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Visto el informe secretarial, y observándose la solicitud de pago promovida a través de mandatario judicial por las señoras **Gelen Cuadrado Castellar** contra la **E.S.E. Hospital Siete de Agosto de Plato**, el Juzgado Procede a pronunciarse previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la señora Gelen Cuadrado Castellar presento solicitud de pago ante este Juzgado, solicitando se dé cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por los ejecutantes con Rad. No. 47-001-2331-007-2011-00046-00, por el capital señalado en la sentencia de fecha 23 de enero de 2012, proferida por este Despacho, donde se condenó a la E.S.E. Hospital Siete de Agosto de Plato al reconocimiento y pago de los salarios y demás emolumentos inherentes al cargo de Profesional Universitario Código 237 – Bacterióloga dejados de percibir por la ejecutante, desde su desvinculación hasta la culminación del fuero de maternidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud presentada y de acuerdo al artículo 156 numeral 9 del C.P.A.C.A., donde se establece:

ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

En relación a lo anterior, se determina que este Juzgado tiene la competencia para conocer del presente asunto en virtud a que la sentencia

*ARTÍCULO 335. EJECUCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.***

De tal suerte, que se deberá ordenar por Secretaria se desarchiva el expediente en el cual curso la acción ordinaria, en este caso la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguida por la señora Gelen Cuadrado Castellar contra la E.S.E. Hospital Siete de Agosto de Plato, con Radicación No. 47-001-2331-007-2011-00046-00, con el fin de darle el trámite correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de que sea inadmitida posteriormente, pues se evidencia que no fue allegado poder especial respecto a este trámite especial y de no hallarse facultad para ejecutar en el poder del proceso ordinario, se deberá acompañar poder especial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta,

RESUELVE

- 1.** Por Secretaria realícese el desarchivo del expediente con Radicado No. 47-001-2331-007-2011-00046-00, correspondiente a la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguida por las señoras Gelen Cuadrado Castellar contra la E.S.E. Hospital Siete de Agosto de Plato y se anexe a dicho expediente la solicitud presentada por la ejecutante.
- 2.** Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 3.** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Jueza

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
0__ hoy _____.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría



DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Veintiocho (28) de Julio dos mil catorce (2014).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2014-00222-00**

MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVA**

DEMANDANTE: **UNIDROGAS S.A.**

DEMANDADO: **SENA**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Visto el informe secretarial y observándose la solicitud de ejecución promovida a través de mandatario judicial por la empresa Unión de Droguistas S.A. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que la solicitud instaurada no reúne los siguientes requisitos y formalidades:

1. Del poder debidamente otorgado

Se observa que dentro de la solicitud presentada, no se aportó poder al abogado, ahora bien, no se podría tener como tal el presentado dentro de la solicitud de conciliación, pues dentro del mismo no se le faculta para realizar la solicitud del cobro de la demanda a través del presente tramite y además se determina claramente que es para el inicio y fin del trámite de la solicitud de conciliación.

2. Del traslado electrónico.

Al tenor del artículo 166 del C.P.A.C.A, toda demanda que sea presentada ante esta jurisdicción, debe contener copia de la misma y de sus anexos para la notificación a las partes.

Con este referente normativo, y atendiendo que el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, establece que la notificación de la demanda **se hará de forma virtual**, enviando copia del auto admisorio a notificar y del escrito demandatorio, se considera necesario que en razón a la carga establecida por la norma arriba citada, la parte **demandante allegue copia en medio magnético de la demanda**, para así poder realizar en debida forma el respectivo traslado.

3. Traslados de la demanda.

Por otra parte se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante no aportó los traslados de la demanda y sus anexos, para la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ministerio

4. Aporte de la dirección para notificaciones personales de la parte demandante.

Bajo esta perspectiva normativa y atendiendo a lo establecido por el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., se torna evidente que **el demandante tiene el deber de aportar la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada**, carga que no fue cumplida por la parte del ejecutante del presente asunto pues una vez revisado el plenario se evidencia que no obra correo electrónico del ente demandado generándose así otra causal para no ser librado el mandamiento de pago.

El Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la empresa Unión de Droguistas S.A. contra el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA".
2. Otorgar a la parte demandante el término de (10) días para corregir las falencias anotadas, so pena de rechazo.
3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
 - 3.1 Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
0__ hoy _____.

ALBERTO CHARRIS ORTIZ
Secretario

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy ____/____/____ se envió Estado
No ____ al correo electrónico del Agente
del Ministerio Público